



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

CÓDIGO: REPE-61-01

**RESOLUCION GENERAL
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

Página 1 de 11

NÚMERO 000728 DEL 26 OCT 2021

“Por la cual se expide el reglamento interno de recaudo de cartera para los procesos de cobro coactivo que adelanta la Contraloría General de Santander”

**EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,
En ejercicio de sus facultades constitucionales legales, y**

CONSIDERANDO:

1. Que la facultad de adelantar procesos coactivos en las Contralorías, se deriva de manera directa de la Constitución Política en artículo 268 numeral 5, que preceptúa como atribución del Contralor General de la República, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.
2. Que el artículo 272 supralegal dispone que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales, ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.
3. Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, señala: *“Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo.* Las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.
4. Que el artículo 2º de la ley 1066 de 2006, dispone que cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación del servicio del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional y territorial deberán entre otros: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la Entidad pública el “Reglamento Interno del Recaudo de Cartera” con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 11

5. Que el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, debe incluir el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, y las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago.
6. Que la Contraloría General de Santander adelanta dos tipos de procesos de cobro coactivo: 1.- El denominado Proceso Fiscal de Cobro (PFC) que se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 268 (numeral 5) constitucional, el cual previo a la expedición del Decreto Ley 403 de 2020 ya contaba con normas especiales de competencia y procedimiento señaladas en la Ley 42 de 1993. Y el 2.- El Proceso Administrativo de Cobro Coactivo (PAC) que se gobernaba por las normas de competencia y de procedimiento que fijó la Ley 1066 de 2006, y que actualmente se rige por lo dispuesto en el Título IV de la Primera Parte de la Ley 1437 de 2011.
7. Que a partir del 1º de enero de 2014, entró en vigor la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, por medio del cual se derogó el Código de Procedimiento Civil y estableció en su artículo 625 numeral 4, una transición normativa para los procesos de ejecución que se encontraban en trámite.
8. Que con base en la anterior disposición, la Contraloría General de Santander, en cumplimiento de la Ordenanza 0123 del 4 de octubre de 2013, mediante la Resolución 0813 y 0814 de fecha 7 de octubre de 2013, determinó la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal, cobro coactivo y administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la Santander y se dictaron otras disposiciones, estableciendo en la estructura interna de la Sub Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Administrativo Sancionatorio.
9. Que la Contraloría General de Santander, ha venido adoptando y adaptando al sistema organizacional y funcional de la Entidad, los diferentes procedimientos desarrollados por la Contraloría General de la Republica en cumplimiento de Constitución y la Ley en materia de cobro coactivo.
10. Que la Contraloría General de Santander, mediante Resolución número 070 de fecha 3 de febrero de 2015, estableció la aplicación del nuevo procedimiento implementando de manera íntegra, el procedimiento de jurisdicción coactiva previsto en el capítulo IV de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, en todo lo que tiene que ver con el cobro de fallos con responsabilidad fiscal, multas y garantías derivadas de dichos procesos.
11. Que mediante Resolución 747 de fecha 26 de noviembre de 2020, el Contralor General de Santander adoptó las medidas, términos y condiciones generales para la suscripción de acuerdos de pago en el proceso de cobro coactivo en la Contraloría General de Santander, de conformidad con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0043 del 21 de septiembre de 2020 expedida por la Contraloría General de la Republica en desarrollo del Artículo 121 del Decreto Ley 403 del 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

CÓDIGO: REPE-61-01

**RESOLUCION GENERAL
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

Página 3 de 11

12. Que mediante Resolución 781 de fecha 3 de diciembre de 2020, el Contralor General de Santander reglamentó la cesación de la gestión de cobro en los procesos de cobro coactivo de la Contraloría General de Santander adoptando los criterios de eficiencia establecidos en la Resolución Reglamentaria Orgánica número 0044 del 9 de octubre de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, en el marco de las facultades conferidas por el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020.
13. Que mediante Resolución 0292 del 16 de abril de 2021, el Contralor General de Santander, reglamentó el trámite para los recursos no identificados en la Contraloría General de Santander, en cumplimiento del Art. 120 del Decreto 403 del 2020 y en la misma reguló el costo mínimo para el cobro de costas procesales.
14. Que, el proyecto de la presente resolución fue presentada al comité institucional de gestión y desempeño y al Comité Interno de Recaudo de Cartera.

Que de conformidad con lo anterior EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

RESUELVE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS. La gestión pública de recaudo de cartera por vía de la jurisdicción coactiva de La Contraloría General de Santander, está presidida por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en la Constitución Política, la ley, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

El funcionario ejecutor deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz y eficiente, con el fin de asegurar y obtener en oportunidad el recaudo de las obligaciones.

ARTICULO 2º.- OBJETO. La presente resolución, tiene por objeto adoptar el Reglamento interno de Recaudo de Cartera para los procesos de cobro coactivo de competencia de la Contraloría General de la Santander de conformidad con el artículo 2º del Decreto 4473 de 2006, referentes a la definición de las competencias para adelantar el procedimiento de recaudo de cartera en su etapa persuasiva y coactiva, el establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, la determinación de los criterios de clasificación de la cartera y las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago y sus efectos.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

ARTICULO 3°.- CAMPO DE APLICACIÓN- La presente resolución se aplica a todos los procesos que se adelanten en la oficina de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Santander.

ARTÍCULO 4°. - COMPETENCIA. El Sub Contralor Delegado para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios conoce en única instancia, de los procesos coactivos de menor cuantía, y los de mayor cuantía en primera instancia en la etapa persuasiva y coactiva.

ARTÍCULO 5°. - DOBLE INSTANCIA. de conformidad con el artículo 113 del Decreto Ley 403 de 2020 establece que serán de única instancia los Procesos Fiscales de Cobro (PFC) cuyo título ejecutivo corresponda a fallos con responsabilidad fiscal o garantías que se integren a estos, proferidos en única instancia, conforme a las competencias que establezca el Contralor General de la República. En los demás casos los PFC gozarán de doble instancia, que, para los efectos, la competencia estará en cabeza del Contralor Auxiliar.

ARTÍCULO 6°. - COMISIONES: Los funcionarios ejecutores podrán comisionar a funcionarios de igual o inferior categoría de las áreas de cobro coactivo de la Contraloría General de Santander para la práctica de pruebas y realización de otras diligencias que deban adelantarse fuera de la sede del funcionario de conocimiento.

CAPÍTULO II

REGLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO

ARTÍCULO 7°. - TÍTULO EJECUTIVO. Para efectos de la presente resolución constituyen Título Ejecutivo

1.- PROCESOS FISCALES DE COBRO (PFC). Conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto \ Ley 403 de 2020, para los PFC son títulos ejecutivos fiscales que prestan mérito ejecutivo:

1. Los fallos con responsabilidad fiscal contenidos en providencias debidamente ejecutoriadas.
2. Las resoluciones ejecutoriadas que impongan multas fiscales una vez transcurrido el término concedido en ellas para su pago.
3. Las pólizas de seguros y demás garantías a favor de las entidades públicas que se integren a fallos con responsabilidad fiscal.

2.- PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO (PAC). Con



arreglo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes, son títulos que prestan mérito ejecutivo entre otros:

1. Los actos administrativos en firme y ejecutoriados emitidos por la Procuraduría General de la Nación y/o la Contraloría General de Santander, que impongan multas por faltas disciplinarias a ex funcionarios de la Contraloría General de Santander.
2. Las resoluciones en firme y debidamente ejecutoriadas que ordenen a favor del Departamento de Santander, el reintegro de las sumas percibidas por quienes reciban más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, una vez transcurrido el plazo para su pago y el mismo no se hiciere por el procesado.
3. Las resoluciones que imponen el pago de la tarifa fiscal o cuota de fiscalización a los sujetos de control fiscal de la Contraloría General de Santander, que se encuentren en firme y ejecutoriadas y que presenten mora para su pago.
4. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas en las que se ordene pagar una suma líquida de dinero a favor del Departamento de Santander - Contraloría General de Santander.
5. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento, la multa, la exigibilidad de la cláusula penal o la caducidad. Igualmente, el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido por la Contraloría General de Santander con ocasión de la actividad contractual.

ARTÍCULO 8º. - REQUISITOS PARA INICIAR EL COBRO COACTIVO.
Para iniciar los procedimientos de cobro coactivo, deben verificarse los siguientes requisitos:

1. Que los títulos ejecutivos contengan una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor del Tesoro Nacional, la Contraloría General de Santander, del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Santander en los casos previstos por la Ley, o cuyo cobro coactivo esté a cargo de la Contraloría General de Santander.
2. En los títulos ejecutivos deben indicarse los datos del deudor, nombre o razón social, identificación, tipo de obligación, cuantía determinada o determinable, individual, solidaria o conjunta.
3. Las notificaciones de los títulos ejecutivos deben haberse realizado conforme lo establezcan las normas legales vigentes.

En tal sentido, cuando el título ejecutivo se encuentre contenido en un acto administrativo, fallo judicial o laudo arbitral, deberán estar incorporados al expediente los documentos que acrediten la notificación de conformidad con las disposiciones legales.

4. Anexar la constancia de firmeza y ejecutoria del título ejecutivo.

¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER		Página 6 de 11

5. Remitir copias legibles y con la anotación que es primera copia que presta mérito ejecutivo, de las providencias que conforman se pretendan utilizar como título ejecutivo.

Deben allegarse las copias de las sentencias, decisiones jurisdiccionales, actos administrativos y/o documentos que conforman el título ejecutivo, según sea simple o complejo. Cuando se hayan interpuesto recursos contra la providencia judicial o el acto administrativo principal se enviará copia legible de las providencias que resolvieron los recursos y las que contienen aclaraciones, modificaciones, adiciones o correcciones debidamente notificadas.

En todo caso, servirán como título ejecutivo las providencias contenidas en medios magnetofónicos, audiovisuales, electrónicos, entre otros, que se implementen en audiencias realizadas por funcionarios competentes al interior de la Contraloría General de Santander, en procesos administrativos verbales o que correspondan a los procesos judiciales verbales, a las cuales se adjuntarán las respectivas actas, constancias de firmeza y demás documentos que garanticen su autenticidad, competencia y la dependencia o autoridad de origen.

Será válido para los efectos legales el traslado del original de los títulos ejecutivos realizados a través del expediente físico o cualquier otro medio tecnológico, los cuales en todo caso prestarán mérito ejecutivo, siempre que reúnan los requisitos previstos en la ley.

6. Allegar las pólizas de seguros y demás garantías, con sus respectivos anexos que contengan las condiciones generales, cláusulas adicionales, modificaciones y adiciones, si los hubiere; al igual que el cuaderno de medidas cautelares decretadas y que hayan sido registradas.

Parágrafo 1º. Dentro de los diez (10) días posteriores al recibo del título ejecutivo, el funcionario competente para adelantar el cobro coactivo realizará la revisión del título y devolverá a la dependencia de origen los títulos ejecutivos que no reúnan los requisitos señalados, mediante comunicación que indique las observaciones encontradas para su subsanación, complementación documental y correcciones.

Parágrafo 2º. En la instancia de ejecución no se podrán debatir cuestiones sustanciales que debieron ser resueltas en el procedimiento administrativo inicial o que debieron discutirse mediante los recursos administrativos.

ARTÍCULO 9º . - ETAPA DE COBRO PERSUASIVO. Es una etapa facultativa de la administración, con una duración máxima de tres (3) meses, en la cual, luego de realizado el estudio del título ejecutivo y reunidos los requisitos para iniciar el cobro coactivo, el funcionario ejecutor proferirá auto mediante el cual se avoca conocimiento, se designa el funcionario sustanciador que apoyará el impulso y el trámite del procedimiento de cobro. En esta etapa se podrán decretar medidas cautelares.

Las actuaciones de la etapa del cobro persuasivo son las siguientes:

1. Ubicación del deudor e indagación de bienes tendientes al decreto de medidas

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contralorjasantander.gov.co



cautelares. La dependencia ejecutora solicitará la información directamente a las distintas entidades, públicas y privadas, la búsqueda de bienes y domicilio del deudor, a través del Sistema de Búsqueda de Bienes de los Presuntos Responsables Fiscales previsto en el artículo 117 del Decreto Ley 403 de 2020.

2. Procedimiento de cobro persuasivo:

2.1. Requerimientos de pago al ejecutado a través de comunicación física, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio (visitas, llamadas telefónicas).

2.2. Solicitud y celebración de acuerdo de pago con el ejecutado.

Una vez agotada la etapa de cobro persuasivo, cuando se haya dispuesto, se procederá a la apertura de la etapa de cobro coactivo.

Parágrafo 1º. Se podrá prescindir de la etapa persuasiva en aquellos casos en los que exista riesgo de prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria, o cuando se advierta falta de voluntad de pago o para evitar maniobras de insolvencia por parte del deudor.

ARTÍCULO 10º. - ACUERDOS DE PAGO. Los acuerdos de pago que se realicen en los procesos administrativos de cobro en la entidad se sujetarán, en lo pertinente, a la Resolución número 0747 de fecha 26 de noviembre de 2020 emitida por el Contralor General de Santander.

En ningún caso, la celebración de acuerdos de pago dará lugar al levantamiento de medidas cautelares que se encuentren perfeccionadas con antelación, salvo que se preste garantía suficiente para el pago total de la obligación.

ARTÍCULO 11º. - SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO. La suspensión de los procesos por acuerdo de pago se aplicará así:

1.-Procesos Fiscales de Cobro (PFC). En los PFC se da aplicación a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 403 de 2020 por su carácter especial.

2.- Procesos Administrativos de Cobro Coactivo (PAC). En los PAC se aplicará el artículo 841 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 12º.- ETAPA DE COBRO COACTIVO. La etapa de cobro coactivo inicia una vez agotada la etapa persuasiva, cuando se haya dispuesto, sin que se haya logrado el pago de la obligación o la celebración de acuerdos de pago.

Las actuaciones de los procesos administrativos de cobro coactivo se desarrollarán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan cada clase de procedimiento de cobro coactivo según sean Procesos Fiscales de Cobro (PFC) o Procesos Administrativos de Cobro Coactivo (PAC).

En la etapa de cobro coactivo se continua con la búsqueda de bienes del deudor por cualquier medio idóneo admitido por la Ley, lo cual incluye búsqueda en fuentes de información o sistemas de registro de consulta abierta, o por solicitud directa de información a entidades públicas o privadas.

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

ARTÍCULO 13°.- CESACIÓN Y REMISIBILIDAD. La cesación de la gestión de cobro y la remisibilidad en los procesos de cobro se aplicará así:

1.- Procesos Fiscales de Cobro (PFC). La cesación de la gestión de cobro se aplicará de acuerdo con el artículo 122 del Decreto Ley 403 de 2020 y la Resolución 781 de fecha 3 de diciembre de 2020 emitida por el Contralor General de Santander.

2.- Procesos Administrativos de Cobro Coactivo (PAC). En los PAC los funcionarios ejecutores aplicarán directamente el artículo 820 del Estatuto Tributario, de conformidad con el Parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 14°. - AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE INTERVIENEN EN PROCESOS DE COBRO COACTIVO. En los procesos de cobro coactivo que adelanta la Contraloría General de Santander, se podrán designar como auxiliares para el cumplimiento de los oficios requeridos en el trámite del proceso, haciendo uso de las listas de auxiliares de la justicia de la Rama Judicial, y en aquellos lugares donde no existan listas disponibles, se podrá designar personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria e idoneidad que puedan cumplir los encargos como peritos o secuestres, lo cual deberá constar en la motivación en la respectiva providencia de designación.

Las garantías que deban constituir los auxiliares de la justicia se harán a favor de la Contraloría General de Santander como auxiliares en su especialidad cuando estas se requieran.

En caso de designación de peritos y secuestres, donde no exista lista de auxiliares disponible, no se exigirá garantía para el ejercicio del respectivo encargo.

La comparecencia al proceso será obligatoria una vez efectuada la designación.

CAPÍTULO III IMPUTACIÓN DE PAGOS

Artículo 15°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS Y COSTAS. De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, cuando se adeuden capital e intereses, el pago total o parcial de toda obligación se imputará primeramente a intereses y luego a capital.

En caso de que se cobren varias obligaciones, los pagos se imputarán a la más antigua.

En caso de pagos realizados por compañías aseguradoras o terceros que puedan favorecer a varios deudores y no se indique a quién de ellos debe

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

CÓDIGO: REPE-61-01

RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

Página 9 de 11

aplicarse, la imputación del pago se hará de manera proporcional a la responsabilidad de los deudores.

Conforme al artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, la determinación de los intereses de las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional.

ARTÍCULO 16°.- APLICACIÓN DE DEPÓSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Contraloría General de Santander y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados o cobrados por los ejecutados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos depósitos en los cuales no se hubiere identificado su titular, se destinarán o ingresarán a la Gobernación de Santander o Tesoro Nacional.

Los títulos de depósito en procesos de cobro por multas fiscales que se encuentren en la situación mencionada en el inciso anterior, ingresarán como recursos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de Santander de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza 032 del 21 de julio de 2004 y reglamentada en la Resolución 491 del 3 de septiembre de 2004 emitida por el Contralor General de Santander.

Los depósitos en los procesos de cobro coactivo de los títulos a los que se refiere el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020 se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de dicho Decreto y desarrollado en la Resolución 0292 del 16 de abril de 2021 emitida por el Contralor General de Santander.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

Artículo 17°. - **CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.** La Oficina de Cobro Coactivo de la Contraloría General de Santander, clasificará la cartera o créditos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. *En razón a la naturaleza de la obligación:* Las obligaciones se clasificarán de acuerdo con el origen de los títulos ejecutivos como Procesos Fiscales de Cobro (PFC) o Procesos Administrativos de Cobro Coactivo (PAC).
2. *En razón a la antigüedad de la obligación:* Considerando el término de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones, dándole prioridad a la más cercana a la prescripción. Los procesos y títulos ejecutivos se clasificarán según la antigüedad, así: menor de dos (2) años y superior a dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del título ejecutivo.
3. *En razón a la posibilidad de cobro, los procesos también se clasificarán como:*

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCION GENERAL DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 11

3. 1. *De posible cobro*: Cuando haya acuerdos de pago, medidas cautelares que posibiliten cubrir la deuda y cuando se tengan garantías que sirvan de respaldo de las obligaciones.

3.2. *De difícil cobro*: cuando no exista ninguna de las características descritas para los de posible cobro.

3. *En razón al deudor*: Las obligaciones se clasificarán de acuerdo a la naturaleza jurídica de deudor y al comportamiento del deudor respecto de la obligación, así:

En razón a su naturaleza jurídica:

- Persona jurídica de derecho público
- Persona jurídica de derecho privado
- Persona natural

5. *En razón a comportamiento del deudor*.

- Con voluntad de pago: Corresponde al deudor que solicita facilidades de pago.
- Con acuerdo de pago incumplido: Es el deudor que presenta incumplimiento de la facilidad de pago.
- *Deudor renuente*: Deudor que además de omitir el cumplimiento voluntario de la obligación, en forma reiterada no responde a las acciones persuasivas o de cobro, no tiene voluntad de pago.

En todo caso, se podrán adoptar otros criterios para clasificar la cartera como el valor del título ejecutivo o saldos por cobrar, que a juicio de la Unidad de Cobro Coactivo sean necesarios para realizar planes de contingencia o acciones encaminadas a lograr mejores resultados para el recaudo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18º. - COMITÉ INTERNO DE RECAUDO DE CARTERA. Se mantendrá el Comité Interno de Recaudo de Cartera creado mediante la Resolución No. 001076 de fecha 30 de noviembre de 2011, conformado por el Contralor General de Santander o su delegado, Subcontralor Delegado Para Procesos de Responsabilidad Fiscal Administrativos Sancionatorios y Jurisdicción Coactiva, Secretario General, Jefe Oficina Jurídica, Subdirector Financiero, Jefe de Control Interno (como observador sin voz ni voto) y el Abogado Sustanciador del Proceso de Cobro Coactivo (como apoyo, sin voz ni voto), el cual se reunirá cada vez que lo requiera el Subcontralor Delegado Para Procesos de Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo, para decidir entre otros aspectos relacionados con el proceso, sobre los procesos en los que se ordenará su archivo por la cesación de la gestión de cobro, remisibilidad y prescripción.

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!



**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTANDER**

¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!

CÓDIGO: REPE-61-01

**RESOLUCION GENERAL
DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE
SANTANDER**

Página 11 de 11

ARTÍCULO 19º. – RESERVA. Los procesos administrativos de cobro coactivo que adelante la Contraloría General de Santander, tendrán el carácter de reserva y solo tendrán acceso a los mismos, los sujetos procesales, entendiéndose como el ejecutado, sus apoderados judiciales legalmente reconocidos, los auxiliares de la justicia que hayan sido designados dentro del proceso por el funcionario ejecutor y las autoridades legales que expresamente se señalen por la ley.

ARTICULO 20º. - DEROGATORIA. La presente Resolución deroga las Resoluciones reglamentarias número 093 del 18 de febrero de 2009 y Resolución 1076 de fecha 30 de noviembre de 2011, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 21º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ
Contralor General de Santander

26 OCT 2021

Elaboró: nmmm

Revisó y aprobó: RAG

Vo Bo : Oficina Jurídica

¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia

www.contraloriasantander.gov.co